



**Informe Financiero**  
**Proyecto de ley que modifica el Decreto Ley N°3500, de 1980, en**  
**materia de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia**  
**Mensaje N°103-373**

## **I. Antecedentes**

El proyecto de ley realiza las siguientes modificaciones al D.L. N°3500, de 1980:

- Se elimina el concepto de cotización adicional, por cuanto la cotización destinada al financiamiento del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), de acuerdo con lo establecido en la ley N°21.735, pasa a formar parte de la cotización destinada al Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP).
- Se establece que el Administrador del FAPP será responsable, con cargo directo al FAPP, del financiamiento durante la duración de las pensiones parciales originadas por el primer dictamen de invalidez, y del aporte adicional que se enterará en la cuenta de capitalización individual de los afiliados declarados inválidos totales y de los afiliados no pensionados que fallezcan. El otorgamiento y administración de las prestaciones del SIS, incluyendo la determinación de su cobertura, así como el cálculo y pago de los beneficios seguirán siendo responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- El Administrador del FAPP será responsable de efectuar la licitación y contratación del SIS a una o más Compañías de Seguros. De esta forma, el Administrador del FAPP deberá transferir la prima destinada al financiamiento del seguro a las Compañías de Seguros adjudicatarias. A su vez, debe transferir a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones las diferencias que se generen cuando el monto de la cotización sea superior al valor de la prima para que sean depositadas en la cuenta individual correspondiente.
- El Administrador del FAPP deberá monitorear en forma periódica el costo de la contratación del seguro, para lo cual podrá solicitar la información que requiera a entidades públicas o privadas.
- Se establece que, para el caso de los trabajadores independientes a los que se refiere el artículo 90 del D.L. N°3500, la Tesorería General de la República deberá transferir la cotización destinada al financiamiento del SIS al Administrador del FAPP.



- La ley entrará en vigencia el 1° de agosto de 2027. Hasta entonces, la obligación de licitar y pagar a las Compañías de Seguros las primas establecidas en los respectivos contratos continuará en las Administradoras de Fondos de Pensiones.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Teniendo en consideración que el Administrador del FAPP es un organismo autónomo, cuyos gastos de administración se descontarán del mismo fondo, las nuevas funciones que el proyecto de ley le atribuye, a saber, la licitación y contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, así como la transferencia de la cotización destinada al financiamiento del SIS hacia las Compañías de Seguros adjudicatarias, se financiarán con cargo a su presupuesto y **no irrogarán mayor gasto fiscal.**

Por otro lado, la ley N°21.735 establece que los beneficios derivados del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia pasarán a ser parte del Seguro Social<sup>1</sup>, el que se financiará en base a una cotización de 2,5% de la remuneración imponible del trabajador o trabajadora que se destinará al FAPP. En consecuencia, el proyecto de ley traspasa la responsabilidad de financiamiento de las prestaciones del SIS desde las Administradoras de Fondos de Pensiones hacia el Administrador del FAPP, con cargo al mencionado Fondo, **sin irrogar un mayor gasto fiscal.**

## **III. Fuentes de Información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que modifica el Decreto Ley N°3.500, de 1980, en materia de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.
- Decreto Ley N°3500 de 1980.
- Ley N°21.735 que Crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica

---

<sup>1</sup> El Seguro de Invalidez y Sobrevivencia será parte del Seguro Social desde el mes de agosto de 2026 según lo indica el artículo octavo transitorio de la ley N°21.735.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 165GG

**I.F. N° 165/24.06.2025**



*[Handwritten signature]*  
**MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

